



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Corresponde Expediente n° 2400-4657/2017

VISTO el expediente N° 2400-4657/2017; el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; los contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provincial n° 1 y n° 2 de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”; el Reglamento del Usuario - Resolución ORAB n° 29/2002 -; y las Leyes N° 13569 y N° 14745 y;

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, en el marco del Expediente n° 2400-4657/2017, ha solicitado al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires un modificación del régimen tarifario;

Que al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad regulatoria, le corresponde llevar adelante el procedimiento de revisión tarifaria, otorgando o no, la solicitud efectuada por el citado concesionario;

Que al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en los términos de lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 14.745, atendiendo la solicitud de revisión tarifaria formulada por el concesionario “Aguas Bonaerenses SA (ABSA)”, y en el marco de lo establecido por el artículo 88 inciso d) del Marco Regulatorio Provincial, le corresponde convocar a una audiencia pública;

Que, asimismo en cuanto al ordenamiento jurídico antes citado, cabe destacar que es una misión y función del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, la de organizar y aplicar un régimen de audiencias públicas a fin de proteger los derechos de los Usuarios del servicio público sanitario, para el presente caso los referidos al Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Ley N° 13.569 que establece el procedimiento que deberá

observarse en la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia;

Que, por otro lado, la Ley N° 14.745 modificó la redacción del artículo 88 inciso d) del Marco Regulatorio Provincial de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, estableciendo la obligatoriedad de la realización de la audiencia pública en supuestos como el presente;

Que, así entonces, se considera necesario poner en conocimiento de los Usuarios del servicio público sanitario los fundamentos de la solicitud de una modificación del régimen tarifario efectuada por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que la celebración y desarrollo de la misma tenderá a que todos los Usuarios del servicio público sanitario que participen puedan realizar preguntas y exponer sus ideas, de acuerdo al Procedimiento que figura como Anexo I de la presente, en un marco de diálogo y respeto;

Que, la audiencia pública constituye un mecanismo de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información que tienen los Usuarios del servicio público sanitario prestado por “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que, habida cuenta lo dispuesto por la nueva Ley de Ministerios de la Provincia sancionada el día 14 de Diciembre de 2017 por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, y en trámite de promulgación, las misiones y funciones del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) serán ejercidas por la Autoridad del Agua (ADA);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, los contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2 de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, el Reglamento del Usuario - Resolución ORAB N° 29/2002; y las Leyes N° 13.569 y 14.745;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Convocar a los usuarios del servicio público sanitario prestado por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A.” (ABSA) a una audiencia pública a celebrarse el día 2 de febrero del año 2018, a las 10 hs., en el salón auditorio del Colegio de Abogados de La Plata, sito en Avda. 13 n° 821 de la Ciudad y Partido de La Plata.

ARTICULO 2º: Convocar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a participar de la audiencia pública, por medio de sus autoridades y/o representantes legales a los fines de exponer los fundamentos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de su solicitud de modificación de régimen tarifario.

ARTICULO 3º: Aprobar el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública, convocada en el artículo 1º, así como el Formulario de Inscripción a la misma, que forman parte integrante de la presente como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

ARTICULO 4º: Invitar al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a participar de la audiencia pública convocada en el marco de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: La audiencia pública será presidida por el Señor Ministro de Infraestructura de la

Provincia de Buenos Aires pudiéndose delegar tal función en la Señora Subsecretaria de Administración del Ministerio de Infraestructura, María Victoria Rodríguez Quintana, y/o en quien fundadamente sea designado a tal efecto.

ARTICULO 6°: Las competencias, obligaciones, deberes y funciones establecidas en la presente Resolución podrán ser ejercidas por la Autoridad del Agua (ADA), de conformidad a la Ley de Ministerios.

ARTICULO 7°: Regístrese y Notifíquese al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires; a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTICULO 8°: Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en la página “web” del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA), y en la de la Autoridad del Agua (ADA) cuando asuma las funciones del OCABA; en la página “web” del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y en los diarios que a continuación se detallan: “La Nación”, “Clarín”, “El Día” de la localidad de La Plata; “La Nueva Provincia” de la localidad de Bahía Blanca; “Diario El 9 de Julio”, de la localidad de 9 de Julio; “La Opinión de La Costa” de la localidad de San Bernardo y “La Auténtica Defensa” de la Localidad de Campana. Cumplido, archívese.

ANEXO I

Reglamento de audiencia pública del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA)/AUTORIDAD DEL AGUA (ADA) para tratar el pedido de modificación del régimen tarifario del concesionario Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) en el marco del Expediente n° 2400-4657/2017.

Artículo 1°. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA)/Autoridad del Agua (ADA) para tratar el pedido de modificación del régimen tarifario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” en el marco del Expediente N° 2400-4657/2017, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. FINALIDAD

La audiencia pública se convoca a efectos que el concesionario “ABSA” informe las causas que motivaron el pedido de modificación del régimen tarifario. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público sanitario prestado por “ABSA”.

Artículo 3°. EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley n° 13.569.

Artículo 4°. PARTICIPANTES

El OCABA/ADA convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios y consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por sí y/o a través de representante designado

a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

Artículo 5°. PRESUPUESTO

El presupuesto para atender los gastos que demande la publicidad y comunicación de la realización de la audiencia pública estará a cargo del Organismo de control respectivo.

Artículo 6°. REQUISITOS

Son requisitos para la participación

a) inscribirse en las planillas que se encontrarán a disposición en la página oficial del OCABA y/o de la ADA y/o del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, www.ocaba.mosp.gba.gov.ar y/o www.ada.gba.gov.ar y/o www.gba.gob.ar/infraestructura, respectivamente;

b) en dicha oportunidad expresar el carácter de su participación, pudiendo presentar por escrito las preguntas que deseen formular, con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Artículo 7°. CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará con la antelación establecida por la Ley N° 13.569, quedando a cargo del OCABA/ADA, y establecerá:

a) objeto de la audiencia pública;

b) fecha, hora y lugar de celebración;

Artículo 8° ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

La exposición comenzará con la intervención de los representantes del concesionario “ABSA”. Seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a su inscripción en las planillas.

Artículo 9°. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

La Empresa expondrá por un tiempo necesario en el que brindará los argumentos y explicaciones que estime corresponder.

Los participantes tendrán derecho a participar de la audiencia pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada orador particular.

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores y/o como representante de otros usuarios del servicio público sanitario prestado por “ABSA”.

La participación de los usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrán ser extendidas más allá de los períodos antes establecidos sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarios del servicio.

El Presidente de la audiencia pública definirá el mayor tiempo de las exposiciones de los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso.

En el supuesto que los participantes formulen preguntas, el concesionario contará con igual lapso para brindar la/s respuesta/s respectivas; una vez que haya finalizado la totalidad de las exposiciones de todos los participantes.

Artículo 10°. REGISTRO

Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado por cualquier medio.

Artículo 11°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la audiencia pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

El concesionario ABSA desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario.

Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

Artículo 12°. CLAUSURA

Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

ANEXO II

Formulario de Inscripción para audiencia pública del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

NUMERO DE INSCRIPCION:

TITULO DE LA AUDIENCIA: Audiencia pública para tratar el pedido de modificación del régimen tarifario del concesionario Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) en el marco del Expediente N° 2400-4657/2017, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

FECHA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. DOMICILIO:

5. UNIDAD DE FACTURACIÓN DE “ABSA”:

6. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

7. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

8. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Usuario (persona física)

Representante de Persona Física

Representante de Persona Jurídica

En caso de actuar como representante de PERSONA

FISICA, indique los siguientes datos de su representada

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

() En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

HARA USO DE LA PALABRA SI/NO

PREGUNTA/S A FORMULAR:

FIRMA:

ACLARACION: